República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-2162-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2021-117787669- -APN-DNSA#ENACOM - ACTA 82

VISTO el EX-2021-117787669-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2022-69046904-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO se relacionan con el Concurso Público Simplificado convocado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías E y F, entre otras, para la provincia de SAN JUAN.

Que el cronograma que documenta el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución, estableció que las ofertas correspondientes a la provincia de SAN JUAN, debían ser presentadas del día 29 de noviembre de 2021 al día 3 de diciembre de 2021.

Que conforme surge de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, se verificó la presentación de una oferta efectuada por Alberto ACUÑA, quedando documentada como EX-2021-117787669-APN-DNSA#ENACOM, para la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, dentro del término estipulado.

Que dicho proceso de selección es regido por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la Resolución RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 6° del mencionado Reglamento, dispone que las áreas competentes evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta en orden al cumplimiento de los requisitos de los aspectos jurídico personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10, con relación a la

propuesta de programación.

Que las áreas pertinentes, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos jurídico personal, patrimonial, y técnico; y las declaraciones juradas vinculadas con los porcentajes de programación y producción y perfil general de la propuesta.

Que en ese sentido, la oferta de que se trata, fue evaluada positivamente en la totalidad de sus aspectos.

Que respecto de las obligaciones fiscales y previsionales, Alberto ACUÑA, de acuerdo con la Resolución General AFIP Nº 4.164/17, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en la oportunidad prevista en el Artículo 12 apartado c) del Reglamento.

Que habiendo sido solicitada la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, en los términos del Artículo 7° del Reglamento aprobado por la Resolución RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, ésta informó factibilidad técnica para la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, asignando a la propuesta en análisis el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el Concurso Público Simplificado de que se trata, adjudicándose UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, a Alberto ACUÑA.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 82 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase a Alberto ACUÑA (C.U.I.T. N° 23-07943074-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 3°. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", a la que refiere la Resolución RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7º.- Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2022.11.15 17:03:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Julio Ambrosini
Presidente
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.15 17:03:44 -03:00